
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL NORTE**

RESOLUCIÓN N.º	
01	/026

27 de enero de 2026

VISTO: las actuaciones tendientes a determinar si corresponde la aplicación de sanción al proveedor ENEKA S.A. (RUT N.º 210122040015), por incumplimiento en el plazo de entrega en el marco del Concurso de Precios N.º 120/2024, convocado para la adquisición de fuentes regulables para el Laboratorio de Electrónica del Instituto Tecnológico Regional Norte (ITRN) de la Universidad Tecnológica (UTEC), en la ciudad de Rivera.

RESULTANDO: I) que, en septiembre de 2024, la Dirección del Instituto Tecnológico Regional Norte (ITRN) llevó a cabo el procedimiento de contratación correspondiente;

II) que, entre otras, se presentó la oferta de ENEKA S.A., por un monto total de \$ 226.310,00 (pesos uruguayos doscientos veintiséis mil trescientos diez), cotización plaza, estableciendo que el equipamiento sería entregado dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la confirmación de la orden de compra;

III) que, concluidas las etapas posteriores, por Resolución N.º 112/024, de fecha 12 de noviembre de 2024 dictada por la Dirección del ITRN, se adjudicó la contratación a ENEKA S.A. por el monto total ofertado;

IV) que según surge del informe de incumplimiento elaborado por la Coordinadora Administrativa del ITRN, con fecha 14 de mayo de 2025, la orden de compra fue emitida en fecha 27 de noviembre de 2024;

V) que la entrega efectiva del equipamiento se realizó el 25 de abril de 2025, lo que representa un retraso de 89 (ochenta y nueve) días en relación con el plazo máximo establecido, es decir, el 26 de enero de 2025, considerando dicho plazo a partir de la fecha de emisión de la orden de compra;

VI) que, constatado el atraso, se indica que el mismo supone una multa de \$ 60.424,77 (pesos uruguayos sesenta mil cuatrocientos veinticuatro, con

77/100);

VII) que, del informe de incumplimiento relacionado, se le dio vista al proveedor en fecha 10 de junio de 2025. Transcurrido dicho plazo, no se recibió respuesta alguna por parte del proveedor;

VIII) que posteriormente, con fecha 26 de agosto de 2025, se emitió un primer informe legal, en el que se concluyó que, en caso de aplicarse una sanción al proveedor, correspondería registrar el incumplimiento en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), una vez que el acto administrativo sancionatorio quede firme;

IX) que con fecha 16 de septiembre de 2025 se otorgó vista del mencionado informe al proveedor por el plazo de 10 (diez) días hábiles, y el 25 de septiembre presentó sus descargos dentro del plazo otorgado, y formuló en lo medular que el atraso en la entrega obedeció a demoras por las festividades del Año Nuevo Chino y el cambio en la forma de pago dispuesto por UTEC (de SIIF a carta de crédito) afectó su flujo de cobro, generando costos adicionales y demoras no previstas, entre otras, por las que solicita se lo exima del pago de la multa aplicada;

X) que con fecha 18 de diciembre de 2025 recayó informe jurídico donde concluye que ninguno de los argumentos presentados por el proveedor es eximente de responsabilidad en el incumplimiento del plazo de entrega. En consecuencia, este no puede eximirse de su incumplimiento, salvo que acredite la existencia de una causa extraña no imputable;

XI) que, por su parte, respecto al pago por carta de crédito, dicho instrumento constituye únicamente un medio de pago cuya emisión no suspende ni condiciona la exigibilidad del plazo de entrega. El cambio en la forma de pago fue resultado de un acuerdo de voluntades, tal como surge de la cadena de correos electrónicos intercambiados con la Coordinadora de Compras, en la que se deja constancia de que en todo momento se le explicó al proveedor que el pago se encontraba sujeto a la conformidad correspondiente;

CONSIDERANDO: I) que, sin perjuicio de lo informado por el Área Legal, esta Dirección entiende que los descargos presentados por el proveedor, los cuales refieren a ciertos aspectos de la gestión del proceso, son de recibo, dado que generaron un perjuicio objetivo al proveedor a consecuencia de una solicitud expresa de UTEC respecto del cambio de la forma de pago, por lo que corresponde disponer el archivo de las actuaciones, sin la imposición de sanción alguna;

II) que se recabó el asesoramiento del Comité Operativo Administrativo en sesión de fecha 30 de diciembre de 2025, en la cual coincidió con lo expresado en el considerando precedente, concluyendo que corresponde disponer el archivo de las actuaciones sin la aplicación de sanción alguna;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el TOCAF, aprobado por Decreto N.º 150/012 de 11 de mayo de 2012, a la Resolución N.º 363/23 del Consejo Directivo Central Provisorio de fecha 11 de julio de 2023 y demás normas concordantes y aplicables;

**LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL NORTE
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
-en ejercicio de atribuciones delegadas-**

RESUELVE:

1°. Disponer el archivo de las presentes actuaciones, sin consecuencias para **ENEKA S.A. (RUT N.º 210122040015)**.

2°. Notificar al proveedor, dar pase a la Dirección de Servicios Corporativos a sus efectos y remitir copia de la presente al Consejo Directivo Central para su conocimiento.

